

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos.

CONSIDERANDO. Que el señor MANUEL SANTANA CAMPUSANO, portador de la cédula de identidad y electoral No.002-0029925-3, ha laborado por más de 25 años en la administración pública, y en la actualidad sufre de hipertensión;

CONSIDERANDO: Que el señor WILLIAN LORENZO DÍAZ, portador de la cédula de identidad y electoral No.022-0077706-8, ha laborado en varias instituciones: Autoridad Portuaria Dominicana, Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, Industria Nacional del Vidrio, entre otras, y en el momento padece de ceguera;

CONSIDERANDO Que los señores MANUEL SANTANA CAMPUSANO y WILLIAM LORENZO DÍAZ, personas de avanzada edad, y sus condiciones no les permiten seguir dedicándose a sus labores productivas por lo que carecen de los medios económicos necesarios para obtener el sustento digno de sus familias y sus gastos médicos.

VISTA: La Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, a favor de los señores MANUEL SANTANA CAPUSANO, por la suma de doce mil pesos (rd\$12,000.00) y WILLIAM LORENZO DÍAZ por la suma diez pesos (RD\$10,000.00).

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores MANUEL SANTANA CAMPUSANO por la suma de doce mil pesos RD\$12,000.00 y WILLIAN LORENZO DÍAZ, por la suma de diez mil pesos RD\$10,000.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración. FDOS.) Alfredo ALFRESCO PACHECO OSORIA, Presidente; SEVERINA GIL CARRERAS, Secretaria y JOSEFINA ALTAGRACIA MARTE DURAN, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN GARCÍA CASTRO,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones del Estado a favor de los señores MANUEL SANTANA CAMPUSANO por la suma de doce mil pesos RD\$12,000.00 y WILLIAN LORENZO DÍAZ, por la suma de diez mil pesos RD\$10,000.00.